

CEDULA

---En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo, 69, fracción II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Sinaloa, el suscrito Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN, Sinaloa, hago del conocimiento público la demanda de JUICIO DE INCONFORMIDAD, presentado por la C. MARIA DEL ROSARIO BELTRAN VEGA, contra actos de la Comisión Organizadora del Proceso para la Elección de Consejeros Estatales y Nacionales en el Estado de Sinaloa. -----
-

---Las copias de la demanda permanecerán en los estrados físicos del partido por un término de (72) setenta y dos horas a disposición de cualquier interesado y posteriormente se remitirán a la Comisión de Justicia para que resuelva lo conducente. - -----

--- Lo acuerda y firma la Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en Sinaloa. - -----

LIC. JUANA COTA ARMENTA

--- En la ciudad de Culiacán, Sinaloa siendo las (17:30) diecisiete treinta horas del día (28) veintiocho del mes de septiembre del año (2022), se procede a FIJAR en los estrados de avisos del Partido Acción Nacional, Comité Directivo Estatal Sinaloa, la copia de la demanda del JUICIO INCONFORMIDAD, presentada por la C. MARIA DEL ROSARIO BELTRAN VEGA. Doy Fe.-

LIC. JUANA COTA ARMENTA

--- Culiacán, Sinaloa, siendo las ____:____ horas del día ____ de Octubre de 2022, se procede a retirar de los estrados de avisos del Partido Acción Nacional del Comité Directivo Estatal, la demanda de Juicio de inconformidad presentado por la señora: C. MARIA DEL ROSARIO BELTRAN VEGA. Doy Fe.-

LIC. JUANA COTA ARMENTA

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA DE JUICIO DE INCONFORMIDAD.

ACTORA: MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN VEGA.

H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Presente.-

MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN VEGA, mexicana, mayor de edad, miembro del Partido Acción Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Valle de Culiacan 7055, fraccionamiento Valles del Sol, de esta ciudad, así como el correo electrónico arqcb2@hotmail.com autorizando para tal efecto al **ARQ. CARLOS QUEVEDO BELTRÁN**, quien deberá quedar autorizado además para presentar y recibir documentos en mi nombre, ante ustedes comparezco para exponer:

Que en mi carácter de integrante (Presidenta) de la planilla registrada para contender por el Comité Directivo Municipal del Partido en el Municipio de Navolato, Sinaloa y además como militante legitimada para exigir la observancia de las leyes y normas internas que rigen la vida del Partido Acción Nacional, vengo a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, o el que procesalmente resulte procedente para tramitar esta inconformidad, en contra de los acuerdos tomados el pasado domingo, 25 de septiembre que se pretenden hacer pasar como Asamblea Municipal, entre dichos acuerdos la elección de un comité Directivo Municipal; la elección de propuestas de militantes como consejeros estatales; la elección de un militante como propuesta para la elección de consejeros para integrar el Consejo Nacional y la elección de delegados a la asamblea estatal, todos estos eventos realizados fuera de la Asamblea Municipal que estaba convocada y por personas extrañas a las autorizadas por la convocatoria y los reglamentos.

Toda vez que conforme a la Convocatoria en su base 78 resulta aplicable el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular, procedo a cumplir los requisitos que establece el artículo 116 de dicho Reglamento:

I. Hacer constar el nombre de la parte actora: MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN VEGA

*Maria Del Rosario
Beltrán Vega
Leubli número USB
con cuatro videos*



Recibido 17.05
COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO
13

- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Para recibir notificaciones en Culiacán se señala el domicilio y autorizado citado en el proemio y en la ciudad de México, sede de la Comisión de Justicia se señalan los Estrados físicos y Electrónico de dicha Comisión.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio: Acompaño copia del acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en Sinaloa, mediante el que se declara la procedencia de registros de planillas a las presidencias e integrantes de los comités directivos municipales para el periodo 2022-2025.
- IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo:

El acto impugnado, es la reunión llevada a cabo por algunos militantes del Partido en el Municipio de Navolato, Sinaloa, el Director Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y dos de los miembros de la Comisión Organizadora del Proceso, el día 25 de septiembre en la que sustituyéndose a las autoridades partidistas competentes, pretendieron celebrar la asamblea municipal que estaba convocada para esa misma fecha y procedieron a designar por "elección" un nuevo Comité Directivo Municipal; Propuestas de consejeros estatales; propuesta de consejero nacional y delegados numerarios a las Asambleas Nacional y Estatal que están actualmente convocada.

Derivado de ese acto impugnado se demanda la nulidad de las elecciones mencionadas por los argumentos y fundamentos de derecho que se exponen en el apartado correspondiente.

De acuerdo a lo expuesto, las autoridades u órganos partidistas responsables son:

a).- La Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Sinaloa; y,

*Ma. Del Rosario
Altrán Vega*



COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO

[Handwritten signature]

b).- La Dirección Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas:

HECHOS

1.- El día 26 del mes de agosto del año en curso se publicó la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido en Sinaloa, en la que se invitó a toda la militancia del partido en Navolato, Sinaloa a la Asamblea Municipal a celebrarse el día 25 de septiembre en las instalaciones del Comité Directivo Municipal sitas en la calle Almada número 458 al poniente de la ciudad de Navolato.

2.- En dicha Convocatoria y sus normas complementarias quedó especificado que la asamblea se celebraría a efecto de elegir:

a).- Propuestas de las y los candidatos al Consejo Nacional para el periodo 2022-2025;

b).- Propuestas de las y los candidatos al Consejo Estatal para el periodo 2022-2025;

c).- Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal para el periodo 2022-2025;

d).- Delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Nacional; y,

e).- Delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal.

3.- En los tiempos señalados por la convocatoria, se registró como candidato al Consejo Nacional únicamente el militante Edgardo Burgos Marentes.

Como candidatos al Consejo Estatal quedaron registrados las y los siguientes militantes:

Guillermina Torres Rivas, Omar Quevedo Beltrán, Claudia Minerva Ontiveros Torres, Miguel Ontiveros Somera, Olga Lidia Castellón Delgado y Edgardo Burgos Marentes.

*ma del Rosario
Beltrán Vega*



COMISIÓN
ORGANIZADORA
DEL PROCESO

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'RB'.

Mientras que para la renovación del CDM, se registraron dos planillas una encabezada para contender por la Presidencia, por la suscrita actora y la otra por la militante Ogladina Rusell Saucedo.

4.- conforme al orden del día de la convocatoria, la asamblea municipal dio inicio a las 8:00 de la mañana del día 25 de septiembre del año en curso, con el registro de militantes de la demarcación y avanzado el registro y reunido con suficiencia el cuórum legal, se continuó con los honores a la bandera; la presentación del Presidium; el informe de la presidencia sobre la situación del partido en el municipio y la declaración del cuórum con 190 militantes registrados.

5.- En el desahogo del punto 6 del orden del día, es decir el nombramiento de escrutadores, el Presidente de la Asamblea hizo la propuesta y cuando se abrió el uso de la palabra para recibir propuestas adicionales, grupos de militantes, al parecer preparados ex profeso empezaron a gritar y a violentar la tranquilidad de la asamblea azuzados y alentados por el militante Edgardo Burgos Marentes, quien en todo tiempo gritaba que era el Director Jurídico del Comité ejecutivo Nacional y que a él nadie le iba a decir como conducirse en una asamblea, además de que tenía la autoridad suficiente para decidir lo que se iba a hacer.

Durante varios minutos continuó el desorden, no obstante los reiterados llamados del Presidente a guardar la calma y discutir de manera civilizada, pero el punto álgido se presentó en el momento en que compañeras mujeres subieron al Presidium y empujaron de manera violenta al propio presidente y a quienes le acompañaban mientras seguían los gritos con diferentes consignas.

De esa manera y al ver que la violencia verbal y las agresiones estaban subiendo de tono, ante la inminencia de hechos graves el Presidente declaró cancelada la asamblea y manifestó que en esas condiciones no se podía continuar y se retiró al interior de las oficinas del propio comité.

Ante esta circunstancia esta actora, los integrantes la planilla y nuestros simpatizantes que se habían registrado para participar nos empezamos a retirar del lugar, todavía con el acoso, gritos e insultos promovidos por el propio Edgardo Burgos quien haciendo gala de prepotencia, amenazaba en todo momento de sus influencias en el Comité Ejecutivo Nacional.

*María del Rosario
Baltazar Ugo*



COMISION
ORGANIZADORA
DEL PROCESO

De la misma forma el compañero Ignacio Niebla Aispuro que estaba presente por ser Delegado del Comité Directivo Estatal se retiró del lugar.

6.- Al día siguiente, lunes 26 de septiembre, después de que la suscrita, su planilla y simpatizantes nos retiramos del recinto ante la cancelación de la asamblea, me enteré de que los compañeros Ramón Adolfo García Escalante y Faustino Castro Sánchez, ambos integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso, llegaron al lugar de la celebración de la asamblea y que al estar presentes todavía algunos compañeros y el propio Edgardo Burgos Marentes, procedieron a "votar" a mano alzada en favor de la planilla encabezada por la compañera Ogladina Rusell Saucedo así como por el propio Burgos Marentes como propuesta de candidato al Consejo Nacional y por los compañeros que estaban registrados como propuestas de candidaturas al Consejo Estatal.

De igual forma, designaron a los delegados y delegadas a las asambleas nacional y estatal.

Por información recabada entre diversos militantes, también me enteré de que una compañera militante de Culiacán, de nombre Catalina Frank Aguilar estuvo presente en esa reunión ostentándose como miembro de la Comisión Organizadora, sin serlo.

7.- De la forma relatada, fuera de la asamblea que ya había sido cancelada; con una concurrencia ad hoc y bajo la conducción del funcionario del Comité Ejecutivo Nacional, dos compañeros miembros de la COP y una militante de Culiacán, procedieron a levantar un acta en la que consignaron su "votación" como resultado de la asamblea municipal, lo que es completamente falso e ilegal y es por lo que ocurro ante ese órgano de justicia demandando se declare la nulidad de esa reunión celebrada fuera de toda norma y como consecuencia se declare que no existe planilla electa para CDM Navolato, ni propuestas al Consejo Nacional y Estatal y mucho menos delegados a las asambleas respectivas

AGRAVIOS Y NORMAS VIOLADAS

La conducta desplegada por la Dirección Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros de la Comisión Organizadora Electoral al llevar a cabo una asamblea para la que carecen de facultades legales y pretender elegir en ella un Comité Directivo Municipal, candidaturas al Consejo Nacional y el Estatal y delegados a ambas

*Manuel Rosendo
Baltazar Vega*



asambleas, violenta mis derechos como candidata debidamente registrada a Presidenta del CDM y me lesiona también en la vertiente de militante, ya que me suprime el derecho de votar por las propuestas de candidatos a los consejos y a participar en el sorteo de delegados numerarios para integrar las asambleas.

La conducta desplegada por estas autoridades, violenta la convocatoria a la asamblea municipal en comento, en sus bases 27, 28, 31, 34, 51, 53, 55, 62, 65, 67, 70, 71 y 72.

En efecto, en dichas bases se establecen las facultades de la Comisión Organizadora Electoral entre las que se cuentan las de auxiliar a la Comisión Permanente Nacional y para vigilar que los procesos y asambleas se desarrollen en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia y para ello auxiliará al CDM durante todo el proceso.

En base a esa atribución, la COP tiene la facultad de nombrar representantes para acompañar al CDM durante el proceso, lo que en el caso particular no hizo puesto que a la asamblea no concurrió, ningún representante.

Si bien es cierto la base 31 faculta a la COP para tomar acciones correctivas que procedan al detectar irregularidades, en la especie no hubo irregularidades en el proceso ni en la asamblea, lo que se presentó fue una intención violenta que impidió se celebrara.

Es por ello que la presencia posterior de dos integrantes de la COP, sin que mediara acuerdo tomado en sesión por dicha instancia, fue una acción irregular de su parte para la que no tenían competencia y mucho menos la tienen para "seguir" con una asamblea en la que no están las autoridades que la presiden ni el delegado del CDE y en la misma elegir fuera de todo procedimiento los cargos que se someterían a la decisión de los militantes, más aún cuando las propias bases (34) dispone que si un órgano directivo municipal es omiso en realizar los actos que le conciernen será el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional quien los realice de manera supletoria y para presidir la asamblea, claramente se establece en la base 51 que la competencia recae en el Presidente del CDM, quien como se especifica en el capítulo de hechos dio inicio y la desarrolló hasta el punto 6 del orden del día en el que tuvo que cancelarla por el peligro de que se desbordara la violencia.

*Mag. del Rosario
Buitrago Vega*



Es evidente que en la especie, el sedicente Director Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y dos miembros de la COP, así como la militante de Cullacán, Catalina Frank Aguilar, carecen de la competencia para celebrar los actos que consumaron y por lo tanto incurrir en franca violación de las bases señaladas.

Se aduna a lo anterior que la "votación" recabada por estas autoridades partidistas incompetentes, se llevó a cabo en franca contraposición a lo que disponen las bases 53, 55, 62, 65, 67, 70, 71 y 72, ya que la votación inicia en el punto 11 del orden del día, mismo al que no se llegó por las razones ya mencionadas y además la votación, debe llevarse a cabo por medio de cédulas de votación que se entregan al Presidente de la Asamblea y los delegados numerarios a las asambleas se eligen en un procedimiento aleatorio entre los militantes que decidan participar.

En el caso de la elección de las y los candidatos a consejeros Nacional y Estatales, el voto debe expresarse también en forma personal y secreta seleccionando a las que obtengan mayoría de votos y en caso de que no se realice la asamblea municipal, así lo establece la base 70, se tendrán por no presentadas propuestas.

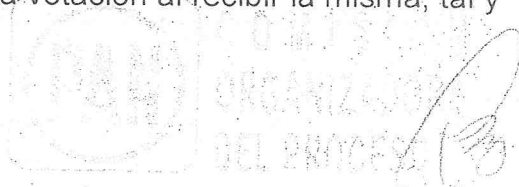
De lo expuesto resulta evidente que la reunión, no asamblea llevada a cabo en los términos ya relatados, además de ser conducida por autoridades partidistas sin competencia, violentaron la forma y fondo estatuida para recibir la votación de propuestas de candidatos a consejeros nacional y estatales y delegados numerarios a las mismas asambleas, en franca violación de las bases citada y generando el agravio que aquí se expone.

Por último, la elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal, establecen las bases 71 y 72 que deberá llevarse a cabo mediante votación que se expresará en forma personal, secreta a favor de una sola planilla y que se considerará Presidente o Presidenta e integrantes electos a la planilla que reciba la mayoría simple de votos.

En la reunión que constituye el acto reclamado no se utilizaron boletas ni se sufragó de manera personal y secreta y tampoco se sometieron ambas planillas sino únicamente la encabezada por Ogladina Rusell que por "aclamación" se declaró electa por los multimencionado funcionarios partidistas.

Así las cosas, además de las violaciones precisas esgrimidas, las responsables violentan también y generan ipso iure la nulidad de la votación al recibir la misma, tal y

ms. Del. Navarro
Baltazar Vega



como lo dispone el artículo 140, fracción V, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en este caso de aplicación supletoria, que textualmente establece:

Artículo 140. La votación recibida en un Centro de Votación será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

....
V.- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por este Reglamento

Los argumentos anteriores y su relación directa con violaciones a la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa para la celebración de la Asamblea Municipal Electiva en el Municipio de Navolato, hacen procedente el agravio que aquí se expresa ya que la conducta desplegada por las autoridades partidistas carece de sustento legal en cuanto a sus atribuciones y suponiendo sin conceder que la Dirección Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Organizadora del Proceso, fueran competentes, en el desarrollo de la votación violentaron en mi perjuicio las bases ya citadas de manera directa por ser candidata y también me afecta en mis derechos partidistas subjetivos de que el partido y sus autoridades se conduzcan dentro del cauce legal y el Estado de derecho.

Es por todo ello que al declarar fundado y procedente este agravio se declare la nulidad de los actos combatidos y como consecuencia se dicten las medidas procedentes para que la asamblea se lleve a cabo en tiempo y forma y se elijan de manera legal las planillas, las candidaturas a consejeros y se seleccione a los delegados a las asambleas estatal y nacional.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acta levantada por la Dirección Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros de la COP que ya quedaron señalados en la que hacen constar la reunión que celebraron el día 25 de septiembre del año en curso en la sede del Comité Directivo Municipal de Navolato.

Mag. Ulal Rasera
Beltrán Vega



Esta documental fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso como lo demuestro con el acuse de recibo correspondiente sin que la haya expedido por lo que pido a esa Comisión de Justicia la requiera de inmediato.

2.- DOCUMENTAL.- Que consiste en copia impresa directamente de la página web del Comité Directivo Estatal del PAN Sinaloa en la que se publica la Convocatoria y las bases que norman el proceso relacionado con esta impugnación.

3.- DOCUMENTAL.- Que consiste en copia impresa directamente de la página web del Comité Directivo Estatal del PAN Sinaloa en la que se publica la procedencia del registro de la Planilla que encabezó como candidata a la Presidencia del CDM Navolato. (Acuerdo número COP/003/202) Correspondiente a la sesión ordinaria 3.

Con esta documental se demuestra mi legitimación para interponer este juicio con fundamento en la base 76 de la convocatoria y sustenta también mi legitimación en cuanto militante del partido para reclamar la nulidad de las elecciones diversas a la del CDM que se declararon en el acto combatido.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acta levantada por el Presidente y Secretario de la Asamblea Municipal que se declaró cancelada por los conatos de violencia que en la misma se detallan.

5.- TÉCNICA.- Que se hace consistir en una memoria USB que contiene videos diversos tomados mientras se desarrollaba la asamblea municipal y con los que se acredita la violencia generada por el militante que se ostentó como Director Jurídico del CEN, Edgardo Burgos Marentes.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión de notas periodísticas diversas publicadas en relación con los hechos mencionados en esta impugnación y que administradas a la ofrecida con anterioridad robustecen su valor probatorio.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se pide sea considerada al momento de resolver y se invoquen en favor de mi pretensión las presunciones que deriven de lo actuado.

Beltrán Vega



VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente:

El nombre y firma de la suscrita calzan el presente escrito para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Convocatoria del proceso y en los artículos 120, 121, 122, 124 y 132 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular a esa Comisión de Justicia respetuosamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentada dentro del término legal presentando RECURSO DE INCONFORMIDAD o el que procesalmente resulte procedente en contra de los actos y las autoridades que han quedado precisadas en el apartado correspondiente.

SEGUNDO.- Que sustanciado que sea el procedimiento en los términos de la normatividad aplicable se dicte sentencia en la que se decrete la nulidad de los actos reclamados y como consecuencia de las elecciones que fueron llevadas a cabo por autoridades incompetentes y violentando los procedimientos que garantizan la secrecía, la legalidad y la imparcialidad.

TERCERO.- Que al resolverse la nulidad de los actos reclamados se ordene la reposición en tiempo breve de la Asamblea Municipal para estar en condiciones de renovar el Comité Directivo Municipal y elegir las candidaturas a Consejeros y delegados a las asambleas Nacional y Estatal.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa a 28 de septiembre de 2022

Maria del Rosario Beltrán Vega

SRA. MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN VEGA

